

RESOLUCIÓN No.020-DE-2020-ANT

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020, emitido el 11 de marzo de 2020, por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;
- Que,** con boletín oficial 1353, de 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Instaló el Comité de Operaciones de Emergencia ante el COVID-19, que en su parte pertinente señala: “El jefe de Estado manifiesto que el Gobierno Nacional está dando seguimiento a los efectos ocasionados por el virus. “*Se esta realizando, mediante un trabajo armónico, un monitoreo permanente en todo el país*”, señaló. Asimismo, delegó la responsabilidad de la coordinación permanente del COE al Segundo Mandatario, quien informó que esta entidad se convierte en la única con capacidad para tomar decisiones e informarlas. Los comités seccionales y provinciales se reunirán particularmente para monitorear el cumplimiento de metas”;
- Que,** el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017, define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;
- Que,** el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;



- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;
- Que,** el artículo 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa “Agencia Nacional de Tránsito” y/o “ANT”), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector”*;
- Que,** el numeral 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 29 entre otras funciones o atribuciones del Director Ejecutivo dispone *“(...) promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector;*
- Que,** el Código Civil en su artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto, que no es posible resistir;
- Que,** la Directora General de Rentas General de Internas, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000022, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 16 al 31 de marzo de 2020;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber de las instituciones públicas coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, a los entes de control, mientras dure el estado de emergencia, las personas que tengan licencias y matriculas caducadas, no serán

sancionados; y, para los casos de multas, estas serán canceladas una vez que se declare superado el Estado de Emergencia Sanitaria, y se proceda con la recalendarización.

PRIMERA: Comuníquese y Coordínese con la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, para su aplicación, control y cumplimiento con los GADs, a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las siguientes disposiciones se mantendrán vigentes mientras el COE Nacional, no declare la derogatoria del Estado de Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la observación, cumplimiento y ejecución de la presente resolución, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la ANT, la presente Resolución a las Direcciones Nacional, Provinciales de la ANT, Asociación de Municipalidades Del Ecuador.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el procedimiento contenido en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 16 días del mes de marzo del 2020, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Tlgo. Juan Xavirac Pazos Carrillo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por: Dra. Sandra Ron Delgado, Directora de Regulación del TTTSV
Aprobado por: Lcda. Elizabeth Asimbaya, Coordinadora General de Regulación del TTTSV

